

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00480-2016

Bogotá D. C.,

Señor(a)

RODRIGO ANDRES ARISTIZABAL SERNA

Carrera 50 No. 58-53 Oficina 601

recursoshumanos@casagranda.com.co



MinCIT

2-2016-006213
2016-04-21 09:47:33 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:RODRIGO ANDRES ARISTIZABAL

Asunto: **Consulta**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 057 - CONSULTA
Tema	DIFERENCIA EN CAMBIO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Les escribo puesto que me encuentro en un dilema al momento de contabilizar una utilidad generada de una diferencia en tasa de cambio. El día 13 de julio de 2015 recibí 30.000 dólares para el pago de un apartamento con una TRM de 2.667, lo que correspondía a un abono de \$80.010.000. Sin embargo, los dólares fueron canjeados el día 21 de enero de 2016 con una TRM de 3.668, lo que me genera un ingreso por valor de \$101.040.000. Lo anterior, quiere decir que como anticipo se registraron \$80.010.000, y que el restante fue tomado como una utilidad en diferencia en cambio.

La pregunta es la siguiente, la utilidad de \$21.030.000 generada a partir de esta diferencia puede ser tomada como una ganancia ocasional? O debe ser registrado en otro rubro?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el consultante no manifiesta a que grupo pertenece la Sociedad objeto de consulta, daremos por entendido que pertenece al Grupo No. 2. Así las cosas, respecto a su primera pregunta, el CTCP carece de competencia para opinar sobre este tema, razón por la cual daremos traslado parcial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quien podrá solucionar su inquietud de una manera más concreta.

Acerca de su segunda pregunta, en nuestra opinión, el mayor valor generado por el efecto del cambio de los dólares debe ser registrado como un ingreso financiero, en calidad de diferencia en cambio. Todo lo anterior enmarcado dentro del nuevo marco técnico normativo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y de manera particular en el Anexo No. 2 - sección 30 "Conversión de la moneda extranjera".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00481-2016
Bogotá D. C.,

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delegada Coordinación de Relatoria
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas
Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10


2-2016-006403
2016-04-26 09:45:08 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cant
DES: DIAN BOGOTA

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	22 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 057 – CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta No. 1 de la consulta recibida del Señor **RODRIGO ANDRES ARISTIZABAL SERNA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 1 Folio
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Paves / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

